



Radicado 2019-00071 – Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
Demandante	<i>Luz Adriana Salazar Montano</i>
Demandado	<i>Álvaro de Jesús Hurtado Ortiz</i>
Radicado	<i>No. 05-001 31 10 003 2019-00071-00</i>
Procedencia	<i>Reparto</i>
Instancia	<i>Única</i>
Providencia	<i>Interlocutorio Nro. 337</i>
Decisión	<i>Deja sin efecto auto. Dispone requerir a COLPENSIONES y la demandante. Apertura incidente de incumplimiento a orden dada</i>

Correspondió a este Juzgado tramitar el proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora LUZ ADRIANA SALAZAR MONTANO en contra del señor ÁLVARO DE JESÚS HURTADO ORTIZ.

Atendidas las exigencias de inadmisión, en auto del 5 de septiembre de 2019 (folio 52), se libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$5.208.875, discriminados así:

- ❖ \$5.037.338 correspondiente al faltante de la cuota alimentaria dejada de percibir por la demandante desde el 5 de septiembre de 2018
- ❖ \$171.537 correspondiente a la mora del reajuste del capital

Auto de apremio que además incluía las sumas que se causaran en lo sucesivo y los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

En dicha providencia se ordenó notificar al demandado y se decretó como medida cautelar el **embargo del 30% de la pensión** percibida por el ejecutado y para hacerla efectiva se libró oficio 791 del 5 de septiembre de 2019, al pagador de COLPENSIONES, en el que además se indicó: “*Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003 al radicado 05001-31-10-003-2019-00071-00*” (Negrilla fuera del texto). Dicha comunicación fue entregada a la apoderada de la parte ejecutante y regresada por la misma profesional con sello de recibido de la entidad con radicado 2019_16881895 del 17 de diciembre de 2019 (folios 53 y 57).

El demandado se notificó personalmente de esa decisión el 25 de febrero de 2020 y, dentro de la oportunidad legal, contestó la demanda y propuso excepción de mérito de la cual se dio traslado en auto del 11 de marzo de 2020 (folios 60, 64 a 72).

En auto del 14 de septiembre de 2020, entre otras cosas, **se ordenó requerir al Pagador de COLPENSIONES** para que informara por qué no había dado cumplimiento a la orden emitida por este Juzgado y fijó el 28 de enero de 2021 a



las 10:00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 443 del Código General del Proceso (folio 78).

Para comunicar el requerimiento ordenado se libró el oficio 357 del 14 de septiembre de 2020, que se remitió el 6 de octubre de 2020, por este juzgado a la Administradora de Pensiones referida, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el que fue entregado ese mismo día (folios 79 a 81).

En comunicaciones del 30 de octubre y 4 de noviembre de 2020 (folios 88 y 90), la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES manifestó: *“En atención al **oficio 357** del 14 de septiembre de a presente anualidad y radicado bajo el No. 2020_10060416, comedidamente le informo que una vez fueron revisadas las bases de datos de la nómina de pensionados se logró identificar que **la medida cautelar del embargo del 30% de las mesadas pensionales ordinarias del señor ALVARO DE JESÚS HURTADO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía 70052663 a favor de la señora LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43035085, dentro del proceso 05001311000320190007100, **fue acatada e ingresada en la nómina de pensionados en el mes de enero de 2020**, pero con lo datos equivocados de la demandante, motivo por el cual para la **nómina del mes de noviembre efectiva en diciembre del presente año fue aplicada la novedad de corrección de datos de la demandante quedando registrada de forma correcta**. Dado lo anterior, se observa que los **períodos de los meses de enero a septiembre de 2020 se encuentran pendientes de pago, para lo cual se procederá a reexpedir dichos periodos y serán girados a la cuenta judicial No. 50012033003 del Banco Agrario de Colombia a disposición de su Despacho**”.* (Negrilla fuera del texto).

En audiencia celebrada el 28 de enero de 2021, las partes procesales coadyuvadas por sus apoderados judiciales, llegaron a acuerdo que se aprobó en sentencia No. 10 de 2021, así: **“PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el acuerdo conciliatorio efectuado entre las partes, **LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO Y ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ. Acuerdo consistente en que:** “El señor **ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ**, se obliga a cancelar un valor de **nueve millones de pesos (\$9.000.000)**, suma que será destinada para cubrir la totalidad del valor por el que se libró mandamiento de pago y el valor de las cuotas causadas hasta el mes de enero de 2021, inclusive. Que la parte demandante señora Luz Adriana Salazar Montaña acepta dicha suma como valor con el cual se reconoce como cancelada la totalidad de la obligación alimentaria que adeuda el demandado. Dinero que será cancelado el **día 01 de febrero de 2021**, los que serán consignados a la cuenta de ahorros de la señora Salazar Montaña de Bancolombia No. 26884270595. Que oficien a Colpensiones y al homologo Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para que pongan a disposición de este despacho los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar los que deberán ser entregados al demandado.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso para lo cual se ordena librar los correspondientes oficios. Así mismo se oficiará a Colpensiones para que en lo sucesivo, el descuento que debe hacer de la cuota alimentaria a favor de la señora Luz Adriana Salazar Montaña será del veinticinco por ciento (25%)...”.



Dicho acuerdo se informó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante **oficio 62** del 08 de febrero de 2021 (folio 100), así:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cra. 52 N° 42-73 oficina 3030. Edificio José Félix de Restrepo
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 08 de febrero de 2021

Radicado: 2019-0071
Oficio N° 62

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
La ciudad

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO C.C. 43.035.085** en contra del señor **ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ C.C. 70.052.663**; en audiencia celebrada el día 28 de enero anterior, se dispuso oficiarles para que se sirva levantar la medida cautelar de embargo decretada por este despacho y comunicada a ustedes mediante oficio N° 791 del 05 de septiembre de 2019.

De acuerdo a lo acordado por las partes, no continuarán realizando el descuento ordenado por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad; sino que, continuarán descontando el 25% de la mesada pensional del señor Hurtado Ortiz, la cual será consignada a nombre de la señora **LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO** en la cuenta de ahorros de Bancolombia N°26884270595. Se les reitera, el único descuento que deben realizar es el ordenado a través de este auto y en la forma ya indicada.

Sumado a lo anterior, se les requiere para que de forma inmediata se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio del 26 de enero anterior, y es que se sirvan informar donde se encuentran consignando los dineros que han venido descontando al señor Álvaro de Jesús Hurtado Ortiz, con ocasión de la medida cautelar decretada por este juzgado, y los pongan de manera inmediata a disposición del juzgado en el radicado 05001311000320190007100.

Se les recuenta que el incumplimiento a una orden judicial acarrea sanciones legales; y que el empleador es responsable por las sumas dejadas de cancelar.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

En memorial del 10 de febrero de 2021 se allegó constancia del depósito que se hizo en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 26884270595 de la suma de \$9.000.000, cumpliendo la sentencia proferida en este asunto (folios 105 a 107), la que se agregó al expediente en auto del 23 de febrero de 2021; providencia en la que, atendiendo solicitud que formuló el apoderado de la parte demandada, se **ordenó además oficiar a Colpensiones** y al Banco Agrario para que informaran donde se estaban depositando los dineros retenidos de la mesada pensional del señor ALVARO HURTADO, para lo cual se elaboraron los oficios 115 y 116, remitidos el 26 del mismo mes (folios 115 a 118); **requerimiento que de nuevo se ordenó a COLPENSIONES** en auto del 21 de abril de 2021 y se comunicó mediante oficio 260 que se remitió por esta dependencia (folios 141, 142 y 144).



En comunicación que hizo llegar al Juzgado la Directora de Nómina de Pensiones de COLPENSIONES, del 5 de abril de 2021 (folio 151), se indicó, entre otras cosas: *“...Que con base en lo ordenado en **oficio No. 62 del 08 de febrero de 2021**, esta administradora **procede a cancelar** para la nómina de abril del año 2021 medida cautelar en cuantía del 13.33% sobre la mesada pensional del señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ, identificado con CC 70052663, **quedando activa única y exclusivamente, embargo en cuantía del 25%, correspondiente al proceso de alimentos 5001311000320190007100, demandante LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO, dineros que están siendo girados a la cuenta de ahorros No. 26884270595 de Bancolombia.***

Que también nos permitimos informar que verificada la nómina de pensionados, se evidencian pendientes de pago, por inconsistencias reportadas en el Portal del Banco Agrario. A continuación, se relaciona el proceso que presenta rechazo con la información que reposa actualmente en la nómina:

No.	DEMANDANTE	DOC. DEMANDANTE	DEMANDADO	DOC. PENSIONADO	CUENTA JUDICIAL	NÚMERO DE PROCESO
1	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA	43035085	ALVARO DE JESUS HURATDO ORTIZ	70052663	50012033003	05001311000320190007100

Con el fin de proceder a efectuar los pagos, es necesario que se actualice la información del proceso en la entidad bancaria, a su vez se solicita remitir información actualizada del número de proceso (23 dígitos) y cuenta judicial actual a la cual se efectuarán los giros. En caso que se presenten diferencias en identificación o nombres de las partes, se solicita aclarar los mismos...” (Negrilla fuera del texto)

En comunicaciones del 10 de mayo y 1º de junio de 2021 (folios 167 a 169), la Directora de Nómina de Pensiones de COLPENSIONES informó, en síntesis, que **aplicaron la novedad de embargo del 25% de la mesada pensional** del señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ, emitido al interior del proceso 05001311000320190007100 a favor de LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO, **valores girados** a la cuenta de ahorros de la beneficiaria en BANCOLOMBIA con No. 26884270595. **Así mismo, que estaba pendiente de realizar la re-expedición de pagos** de los valores pendientes a la fecha, **correspondientes de enero a octubre de 2020, los cuales serían girados a la cuenta de ahorros de la demandante.**

En razón de lo anterior y las solicitudes del apoderado del ejecutado, en auto del 30 de septiembre de 2021 se ordenó oficiar de nuevo a COLPENSIONES para que **remitiera con destino a esta dependencia, todos los dineros descontados de la mesada pensional del señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ y no a la cuenta personal de la demandante** y se libró el oficio 800 que se remitió a la entidad por intermedio de este Juzgado, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (folios 170 a 174 - Negrilla fuera del texto).

En razón de varias peticiones presentadas por el apoderado del señor HURTADO ORTIZ, en auto del 9 de noviembre de 2021, entre otras cosas, se le indicó respecto de la solicitud de entrega de títulos que en el despacho no obraba dinero



alguno consignado por COLPENSIONES y se dispuso **oficiar de nuevo a esa Administradora de Pensiones** para que procediera a **remitir a este juzgado todos los dineros** descontados de la mesada pensional de su representado (folio 195)

En comunicaciones del 4 de noviembre de 2021, la Directora de Nómina de Pensiones de COLPENSIONES informó que se aplicó la novedad de cambio de cuenta de abono a cuenta de depósito judicial del embargo del 25% de la mesada pensional devengada por el señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ (folios 196 y 197).

En memorial que presentó el apoderado del ejecutado, solicitó se iniciara incidente de desacato contra COLPENSIONES, ya que ha hecho caso omiso a los requerimientos y ello está causando graves perjuicios a su poderdante, porque corre el riesgo de perder el dinero por negligencia (folio 199).

En autos del 19 de enero y 9 de febrero de 2022, entre otras cosas, se dispuso **requerir a COLPENSIONES**, previo a abrir incidente, para que certificaran los dineros retenidos al señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ desde septiembre de 2019 a la fecha, la relación de los dineros transferidos a la señora LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO, mes a mes, durante el mismo período; informaran la dirección que se estaba dando a los dineros retenidos de la mesada pensional del demandado y para que dichas sumas de dinero fueran puestas a disposición de manera inmediata en la cuenta No. 05002033003 que posee este Juzgado en el Banco Agrario y se elaboraron los oficios Nos. 023 y 120 que fueron remitidos a través de este despacho judicial (folios 203 a 207).

En comunicación del 4 de marzo de 2022, la Directora de Nómina de Pensiones de COLPENSIONES informó que para la nómina de enero de 2020 se aplicó la novedad de embargo del 25% de la mesada pensional devengada por el señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ a favor de la señora LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO, valores girados a la cuenta de depósitos judiciales No. 50012033003 y remitió un listado de descuentos realizados desde enero de 2020 hasta febrero de 2022 (folios 208 y 209).

Atendiendo escrito presentado, en auto del 5 de mayo de 2022, se ordenó admitir incidente de solidaridad por el incumplimiento del embargo decretado sobre la mesada pensional que percibe el señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y corrió traslado a la Directora de Nómina de dicha entidad, por el término de tres (3) días para que se pronunciara y se elaboró el oficio 423 que se remitió por este Juzgado a dicha entidad (folios 216 a 220).

En comunicaciones del 17 de junio de 2022, recibidas a través del correo electrónico institucional y de manera física, el 21 y 22 de dicho mes, respectivamente, la Directora de Nómina de Pensiones de COLPENSIONES hace un relato de la forma como han tomado nota de las comunicaciones remitidas a esa entidad dentro de este proceso y adjunta las respuestas que dieron a las mismas (folios 221 a 248).



Al revisar dicha comunicación, se observa un listado de descuentos realizados desde enero de 2020 a mayo de 2022 y se indica que los dineros que se registran como “PAGADO POR ABONO CUENTA DTE” fueron girados a favor de la señora LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO a través de la cuenta de la que es titular, el día 14 de julio de 2021; y, sobre los demás dineros restantes, marcados como “PENDIENTE DE PAGO”, que procedieron con su reexpedición para que quedaran a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, no obstante, el Portal del Banco Agrario continúa reportando el rechazo con error 33.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Juzgado a dar el trámite correspondiente, como seguidamente se indica:

1. Sea lo primero recordar que el incidente de solidaridad se inicia para que el pagador o empleador responda por los valores dejados de descontar y/o de constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en razón de decreto de embargo de salarios devengados o por devengar de uno de sus empleados, que se le haya comunicado en debida forma (numerales 9º y 4º del artículo 593 del Código General del Proceso)

Al revisar las diferentes comunicaciones remitidas por la Directora de Nómina de Pensiones de COLPENSIONES, especialmente las del 17 de junio de 2022, a la cual se hace referencia en esta providencia, se evidencia que dicha Administradora de Pensiones **sí procedió a realizar los descuentos** ordenados en razón del **embargo del 30% de la mesada pensional** percibida por el señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.052.663, **desde enero de 2020 hasta marzo de 2021**, cuando se tomó nota del embargo del 25% de la pensión, acordado en audiencia celebrada el 28 de enero de 2021.

Y, teniendo en cuenta lo anterior y la disposición referida, no había lugar a iniciar el incidente de solidaridad referido. En consecuencia, como los autos ilegales no atan al juez, **SE DEJA SIN EFECTO EL AUTO PROFERIDO EL AUTO DEL 5 DE MAYO DE 2022**, que ordenó admitir incidente de solidaridad por el incumplimiento del embargo decretado sobre la mesada pensional que percibe el señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y corrió traslado a la Directora de Nómina de dicha entidad, por el término de tres (3) días para que se pronunciara sobre el mismo.

2. No obstante la anterior decisión, teniendo en cuenta el contenido de las comunicaciones del 17 de junio de 2022 de COLPENSIONES, **SE DISPONE REQUERIR A LA DIRECTORA DE NÓMINA DE LA ENTIDAD** para que se sirva:

- a. Informar la razón por la cual el 14 de julio de 2021 **se procedió a girar** a la señora LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.035.085, a través de la cuenta de la que ella es titular, **los dineros retenidos al demandado desde enero de 2020 hasta marzo de 2021**, teniendo en cuenta que mediante **oficio No. 791 del 5 de septiembre de 2019**, recibido en la entidad, con radicado



2019_16881895 del 17 de diciembre de 2019, se le indicó que **los dineros retenidos** en razón de la medida de **embargo del 30%** de la mesada pensional percibida por el señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ, identificado con CC 70052663, **debían ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003** al radicado 05001-31-10-003-2019-00071-00.

- b. Manifestar la razón por la cual en el listado no aparecen los descuentos realizados al ejecutado desde abril de 2021 hasta octubre de la misma anualidad, teniendo en cuenta que en **oficio No. 62 del 08 de febrero de 2021** se le indicó que se levantaba la medida cautelar que afectaba el 30% de la mesada pensional del señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ, identificado con CC 70052663 y que, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes, no se continuaría realizando el descuento ordenado por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad sino que se continuaría descontando el 25% de dicha pensión

Así mismo, para que indique si esos descuentos fueron consignados a alguna cuenta, indicando el número y el titular de la misma y aportando los soportes de los giros realizados.

- c. **Consignar de inmediato** para este proceso, a la cuenta No. 050012033003 que se tiene en el Banco Agrario, **todos los dineros retenidos de la mesada pensional** que percibe el señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ, identificado con CC 70052663, **desde noviembre de 2021 a la fecha**, remitiendo relación de los valores descontados mes a mes; y advirtiéndole que el proceso se encuentra creado en debida forma en el Portal Web Transaccional del Banco referido.

3. SE REQUIERE a la ejecutante, señora LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO, para que **se pronuncie respecto de los dineros recibidos de más** en julio 14 de 2021, teniendo en cuenta el giro que procedió a realizar COLPENSIONES en esa fecha, según se informa en comunicación del 17 de junio de 2022, especialmente para indicar la fecha de devolución del mismo o de las compensaciones de cuotas alimentarias a futuro que deban realizarse. Entérese de esta decisión a la citada, por el medio más expedito.

4. Teniendo en cuenta los memoriales presentados por el apoderado del ejecutado, en los que solicita imponer las sanciones de ley a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ante la actitud negligente desplegada por parte de esa entidad ante los requerimientos de información y de consignación de los dineros retenidos a su representado en razón de la orden de embargo decretada en este proceso, es procedente **APERTURAR INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A ORDEN DADA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respecto las disposiciones comunicadas mediante los siguientes oficios:

- a. **No. 791 del 5 de septiembre de 2019**, recibido en la entidad, con radicado 2019_16881895 del 17 de diciembre de 2019, en la que se le



indicó que **los dineros retenidos** en razón de la medida de **embargo del 30%** de la mesada pensional percibida por el señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ, identificado con CC 70052663, **debían ser depositados en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003** al radicado 05001-31-10-003-2019-00071-00.

- b. **No. 357 del 14 de septiembre de 2020**, que se remitió el 6 de octubre de 2020, en el que se requería para que informara las razones por las cuales no se había dado cumplimiento a lo ordenado en auto 5 de septiembre de 2019 y comunicado mediante oficio 791 de la misma fecha.
- c. **No. 62 del 08 de febrero de 2021, 115 del 23 de febrero de 2021 y 260 del 22 de abril de 2021**, en los que se le indicó que se levantaba la medida cautelar que afectaba el 30% de la mesada pensional del señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ, identificado con CC 70052663 y que, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes, no se continuaría realizando el descuento ordenado por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad sino que se continuaría descontando el 25% de dicha pensión, la que sería consignada a nombre de la señora LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO, en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 26884270595, y se le requirió para que informaran donde estaban consignados los dineros descontados al ejecutado con ocasión de la medida cautelar decretada por el Juzgado.
- d. **No. 800 del 30 de septiembre de 2021**, en el que se le requirió para que remitiera con destino a esta dependencia, todos los dineros descontados de la mesada pensional del señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ.
- e. **No. 023 del 19 de enero de 2020 y 120 del 9 de febrero de 2022**, en el que se le requirió para informaran el monto de la mesada pensional percibida por el señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ desde el año 2019 hasta la fecha y la dirección que se le estaban dando a los dineros retenidos de pensión en razón de la medida cautelar decretada y para que dichos emolumentos fueran puestos a disposición del Juzgado de manera inmediata.

Se corre traslado del incidente a la doctora **DORIS PATARROYO PATARROYO, DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, por el término de **tres (3) días**, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, para que se pronuncie. Entérese de esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29976d455219acf1a05f2cf9a3826bc99378510d8d23f8b3b74bc7006f261e3

Documento generado en 29/06/2022 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>